

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EST-VSC-PARQ-2026-No.0011

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (11) de (05) de (2026) FECHA DESFIJACIÓN: (19) de (05) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HCA-082-1	JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1	VSC 000516	02/04/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-1 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(#5-dias)

2	HCA-082-1	JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA- 082-1	VSC - 860	12/03/2026	"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082- 1"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(#5-dias)
---	-----------	---	-----------	------------	--	--------------------------------------	----	-----------------------------------	-----------



**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ.**

Elaboro: Luis Amado Mosquera

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-1 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 02 de marzo de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, suscribió con la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor JORGE CLIMER RIBONPALENCIA, el Contrato de Concesión No. HCA-082, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE ORO, PLATINO Y ARENAS NEGRAS, en un área de 2583 hectáreas más 9354.3 metros cuadrados, distribuidos en una zona y una exclusión, ubicada en jurisdicción de los municipios de Nóvita y Condoto del departamento de Chocó, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el 11 de enero de 2013.

El día 21 de diciembre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suscribió con la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor JORGE CLIMER RIBONPALENCIA, el OTROSI N° 1 modificar la cláusula primera del contrato de concesión No HCA-082, quedando inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de enero de 2013, la cual quedara así:

“CLAUSULA PRIMERA- Objeto el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de ORO, PLATINO Y ARENA NEGRAS, en el área total descrita en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados en liga íntima o resultacen como subproductos de la explotación...”

Mediante Resolución No. 000998 del 27 de octubre de 2017, la vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el RMN la razón social de la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A., por ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 9000120648, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA-082. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 15 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución VCT No. 000474 del 31 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve aceptar cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.012.064-8 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA-082 a favor de la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria NIT 900755537-8.

Mediante Resolución No. VCT No. 211-50 del 18 de octubre de 2022, ejecutoriada y en firme el 20 de octubre de 2022, se inscribe en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre del 2022 el Subcontrato de FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1 suscrito entre la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S. con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, y el pequeño minero, el señor JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540.

Que mediante radicado No. 20251003721952 de fecha 12 de febrero de 2025 el representante legal de la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., José Ernesto Cárdenas Santamaría instauró derecho de petición con el fin de solicitar ante esta Autoridad Minera que se desanote del Registro Minero Nacional la terminación del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-1 de conformidad con lo dispuesto en el literal j, del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 en atención a que tanto el titular minero como el subcontratista de mutuo acuerdo accedieron a la terminación y liquidación de este.

Que mediante comunicado ANM No. 20253330293141 se procedió a dar respuesta indicando que tal solicitud se encontraba en evaluación por parte del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCA-082, se evidencia que mediante escrito ANM No 20251003721952 de fecha 12 de febrero de 2025 el representante legal de la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., José Ernesto Cárdenas Santamaría instauró derecho de petición con el fin de solicitar ante esta Autoridad Minera que se desanote del Registro Minero Nacional la terminación del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-1. Así mismo, con ello declararon expresamente que a partir de la terminación de mutuo acuerdo del subcontrato de formalización, la empresa titular minera asume completamente la responsabilidad sobre la totalidad del área concesionada, así como de cualquier obligación que pueda estar pendiente.

De conformidad con el Decreto 1949 de 2027, en su artículo 2.2.5.4.2.16 expresa lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(..)

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero (subrayado fuera de texto).

(...)"

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

"6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."

En virtud de la normativa anterior y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada por el titular de terminar el subcontrato de formalización, se procederá a declarar la terminación de del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1 y a su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, con el propósito de acceder a la totalidad del área concesionada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-1 cuyo beneficiario es el señor JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540, amparado en el contrato de Concesión No. HCA-082, cuyo titular es la empresa Ulloa Recursos Naturales S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No **HCA-082-1**, el señor JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **HCA-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540, **beneficiario DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No HCA-082-1**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-1**.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Choco- CODECHOCO, a la Alcaldía del municipio de Novita y Condoto, departamento del Choco. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S, titular del Contrato de Concesión No **HCA-082**, a través de su representante legal José Ernesto Cárdenas Santamaría al correo electrónico: Ernesto.cardenas@sigmin.com.co, y al señor VICTOR MIGUEL MORENO MURILLO, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No **HCA-082-1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.02 18:48:18 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada GSC-ZO
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 860 DE 12 MAR 2026

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 02 de marzo de 2012, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, suscribió con la sociedad **ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JORGE CLIMER RIBON PALENCIA**, el Contrato de Concesión No. **HCA-082**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO PLATINO Y ARENAS NEGRAS**, en un área de 2583 hectáreas más 9354.3 metros cuadrados, distribuidos en una (1) zona y una (1) exclusión, ubicada en jurisdicción de los municipios de Nóvita y Condoto del departamento de Chocó, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el 11 de enero de 2013.

El día 21 de diciembre de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** suscribió con la sociedad **ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JORGE CLIMER RIBON PALENCIA**, el OTROSI N° 1 modificar la cláusula primera del contrato de concesión No HCA-082, quedando inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de enero de 2013, la cual quedara así:

"CLAUSULA PRIMERA- Objeto el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de ORO, PLATINO Y ARENA NEGRAS, en el área total descrita en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados en liga íntima o resultasen como subproductos de la explotación..."

Mediante Resolución No. 000998 del 27 de octubre de 2017, la vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el RMN la razón social de la sociedad **ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.**, por **ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9000120648, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA-082. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 15 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución VCT No. 000474 del 31 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minería resuelve aceptar cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES
FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE
2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1**

corresponden a la sociedad **ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.012.064-8 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA-082 a favor de la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria NIT 900755537-8.

Mediante Resolución No. VCT No. 211-50 del 18 de octubre de 2022, ejecutoriada y en firme el 20 de octubre de 2022, se inscribe en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre del 2022 el Subcontrato de FORMALIZACIÓN MINERA No. **HCA-082-1** suscrito entre la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, y el pequeño minero, el señor **JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540.

Que mediante radicado No. 20251003721952 de fecha 12 de febrero de 2025 el representante legal de la empresa **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, José Ernesto Cárdenas Santamaría instauró derecho de petición con el fin de solicitar ante esta Autoridad Minera que se desanote del Registro Minero Nacional la terminación del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-1 de conformidad con lo dispuesto en el literal j, del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 en atención a que tanto el titular minero como el subcontratista de mutuo acuerdo accedieron a la terminación y liquidación de este.

Que mediante comunicado ANM No. 20253330293141 se procedió a dar respuesta indicando que tal solicitud se encontraba en evaluación por parte del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Occidente.

Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus competencias legales, expidió la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, "Por medio de la cual se declara la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1 dentro del Contrato de Concesión No. HCA-082 y se toman otras determinaciones", mediante la cual se resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-1 cuyo beneficiario es el señor JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540, amparado en el contrato de Concesión No. HCA-082, cuyo titular es la empresa Ulloa Recursos Naturales S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

*PARÁGRAFO.- Se recuerda al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No HCA-082-1, el señor JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No HCA-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo **338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-**, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas .*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - **EL JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.540, beneficiario DEL **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-1**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el*

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES
FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE
2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1**

área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Choco- CODECHOCO, a la Alcaldía del municipio de Novita y Condoto, departamento del Choco. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

*ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S, titular del Contrato de Concesión No HCA-082, a través de su representante legal José Ernesto Cárdenas Santamaría al correo electrónico: Ernesto.cardenas@sigmin.com.co, y **al señor VICTOR MIGUEL MORENO MURILLO**, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No HCA-082-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.*

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

(...)" (Negritas y subrayado fuera de texto original)

De lo anterior, se evidenció una cita normativa incompleta e inexacta en el parágrafo del artículo primero de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, específicamente en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 —Código Penal—, al omitirse el año correcto de expedición y su modificación por la Ley 2111 de 2021.

Se advirtió igualmente la existencia de errores simplemente formales en la redacción de algunos apartes del artículo segundo de la referida resolución. En concreto, se evidenció una imprecisión de digitación al omitirse la expresión "señor" antes del nombre del beneficiario y una referencia incompleta al subcontrato, lo cual generó una redacción poco clara.

Se advirtió igualmente la existencia de un error formal en el artículo quinto de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, relacionado con la identificación del destinatario de la notificación, toda vez que se señaló a una persona distinta del beneficiario real del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1. Esta inconsistencia impidió la notificación al subcontratista y,

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES
FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE
2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1**

en consecuencia, que el acto administrativo produjera efectos jurídicos y adquiriera firmeza.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Al revisar el expediente administrativo correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. HCA-082, se verificó que mediante radicado No. 20251003721952 del 12 de febrero de 2025, el representante legal de la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., señor JOSÉ ERNESTO CÁRDENAS SANTAMARÍA, solicitó a esta Autoridad Minera la terminación por mutuo acuerdo y la desanotación en el Registro Minero Nacional del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1, manifestando que dicha determinación fue adoptada de común acuerdo entre el titular minero y el beneficiario del subcontrato, asumiendo el titular la totalidad de las obligaciones y responsabilidades derivadas del área concesionada.

Con fundamento en dicha solicitud, esta Vicepresidencia expidió la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, mediante la cual se declaró la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1 y se impartieron las determinaciones administrativas correspondientes.

No obstante, con posterioridad a la expedición del referido acto administrativo, se advirtió que en su contenido se incurrió en errores formales, particularmente en el artículo relacionado con la identificación del destinatario de la notificación, así como en imprecisiones de digitación y redacción en la cita normativa y en algunos apartes de la parte resolutive, circunstancias que deben ser saneadas para garantizar la claridad, eficacia y correcta publicidad de la decisión, sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la misma.

En este contexto, resulta pertinente acudir al principio de eficacia que rige la función administrativa, consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone expresamente:

"Artículo 3°. Principios.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Así mismo, la facultad de la Administración para corregir errores formales en los actos administrativos se encuentra expresamente prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES
FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE
2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1**

En aplicación de las disposiciones transcritas, la modificación de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025 se orienta exclusivamente a sanear errores simplemente formales, en especial aquellos relacionados con la identificación del destinatario de la notificación y con imprecisiones de digitación, con el fin de asegurar la eficacia del acto administrativo, su correcta notificación y la continuidad de las actuaciones administrativas que dependen de su ejecutoria.

Debe precisarse de manera expresa que la presente actuación no constituye una revocatoria, reexpedición ni sustitución del acto administrativo contenido en la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, ni comporta la adopción de una nueva decisión de fondo. La corrección que aquí se dispone no altera la voluntad administrativa previamente expresada ni el sentido material de la decisión adoptada, consistente en la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1, conforme a la causal prevista en el literal j) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, sino que se orienta exclusivamente a garantizar su claridad, seguridad jurídica y debida publicidad.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a efectuar la presente corrección de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, en los términos que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR, exclusivamente para los errores simplemente formales de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, "Por medio de la cual se declara la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1 dentro del Contrato de Concesión No. HCA-082 y se toman otras determinaciones", sin alterar el sentido material de la decisión adoptada, en los siguientes términos:

1. **MODIFICAR el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. – Se recuerda al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1, el señor JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.809.540, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. HCA-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal– modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–."

2. **MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, el cual quedará así:

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES
FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE
2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1**

"ARTÍCULO SEGUNDO. – El señor **JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.809.540, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1, será responsable del cierre técnico minero y de los demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la licencia ambiental otorgada a dicho titular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017".

3. **MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. – **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión Minera No. HCA-082, a través de su representante legal **JOSÉ ERNESTO CÁRDENAS SANTAMARÍA**, al correo electrónico ernesto.cardenas@sigmin.com.co, y al señor **JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.809.540, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **Precisar** que el contenido restante de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, que no fue objeto de la presente modificación, se mantiene incólume en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se atienda lo aquí corregido y se proceda con la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025, y con la desanotación del área en el Sistema Gráfico de la plataforma tecnológica SIGM – Anna Minería, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1.

ARTÍCULO CUARTO.– Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, y a las Alcaldías Municipales de Nóvita y Condoto, departamento del Chocó. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.– **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión Minera No. HCA-082, a través de su representante legal **JOSÉ ERNESTO CÁRDENAS SANTAMARÍA**, al correo electrónico ernesto.cardenas@sigmin.com.co, y al señor **JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.809.540, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. –**INFORMAR** al señor **JOSÉ DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA** que contra la Resolución VSC No. 000516 del 02 de abril de 2025

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES
FORMALES DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000516 DEL 02 DE ABRIL DE
2025, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-1**

procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMAR que en contra de la presente Resolución no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla
Revisó: Helcias Jose Ayala Mosquera
Aprobó: Linda Reyes Moreno, Alex David Torres Daza*